



[https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD\\_WEB/www/validateDocument.jsp?id=MW%2BNWfr3Rk9SCQ1EF2jHjA%3D%3D](https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=MW%2BNWfr3Rk9SCQ1EF2jHjA%3D%3D)

MINDEPORTE 27-10-2023 16:09

Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0034592 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 100 DESPACHO DEL MINISTRO / ASTRID BIBIANA RODRIGUEZ CORTES  
 DESTINO JAIME RAUL SALAMANCA TORRES  
 ASUNTO CONCEPTO  
 OBS

Cód. Dependencia y Radicado No

2023EE0034592



Bogotá D.C.

Doctor

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES

jaime.salamanca@camara.gov.co

CAPITOLIO NACIONAL

Bogotá D.C. - Bogotá

Asunto: Concepto sobre Proyecto de Ley 116 de 2023 H. Cámara de Representantes “Por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones”

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte.

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos emitir concepto respecto del proyecto de **Ley No. 116 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones*”, radicado por iniciativa congresional, en los siguientes términos:

## I. CONSIDERACIONES GENERALES

### Objeto:

La iniciativa cuenta con el objeto de establecer los lineamientos estratégicos para una política pública de garantía y ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales para que los ciudadanos colombianos que residen en territorios rurales vivan en condiciones dignas y así, aumentar la productividad y competitividad, para que Colombia se convierta en Despensa Agrícola Mundial.

Observando su contenido, es claro que se enfoca prioritariamente en fomentar la política pública y las acciones necesarias para el sector rural, haciendo énfasis en el fortalecimiento e implementación de servicios públicos rurales, fortalecimiento e implementación de las tecnologías, todo ello articulado con un ejercicio ambicioso de fortalecimiento a la infraestructura educativa, de salud, de servicios públicos, etc., aspectos que se tornan transversales con el objetivo trazado.

Es así como, de manera respetuosa, consideramos importante que se vincule al sector Deporte, Recreación y actividad física, en cuya cabeza de este Ministerio se encuentra la política pública, la cual debe ser articulada con las autoridades territoriales en la búsqueda de llegar hasta los lugares más apartados del país, y que nuestro

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

Ministerio viene impulsando inclusive con proyectos tan interesantes como los Convenios Solidarios que celebraremos con las Juntas de Acción Comunal -JAC- para el mejoramiento de su infraestructura recreo deportiva, dando prioridad a aquellos municipios y corregimientos PDET y todos aquellos afectados por la violencia, la segregación y la ausencia del Estado.

La práctica del Deporte y de las actividades recreativas son generadores de bienestar, y de mejoramiento de la salud física y mental de nuestros ciudadanos. Por ello este Ministerio, además de generar bienestar y salud, se ha convertido en un promotor para la generación de valor, en nuestra población.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Nuestra respetuosa solicitud se encuentra sustentada en el siguiente soporte legal y jurisprudencial que pasaré a citar:

### 1. Normatividad de orden legal.

De igual manera, la Ley 152 de 1994 “*Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*”, establece en su Artículo 3° los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, a saber:

*“a) Autonomía. La Nación y las entidades territoriales ejercerán libremente sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley, así como a las disposiciones y principios contenidos en la presente Ley orgánica;(...)*

*e) Prioridad del gasto público social. Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación;*

(...)

*g) Participación. Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente Ley;*

(...)

*i) Desarrollo armónico de las regiones. Los planes de desarrollo propenderán por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones;*

(...)

*k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva;*

(...)

*PARÁGRAFO (...) Complementariedad. En el ejercicio de las competencias en materia de planeación las autoridades actuarán colaborando con las otras autoridades, dentro de su órbita funcional con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia.”*

Lo anterior se encuentra consonante con la Ley 181 de 1995 “Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte” - en adelante SND -, señala en su Artículo 3° lo siguiente:

*“...ARTÍCULO 3o. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:*

(...)

*5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.*

(...)

*12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación”.*

A su vez, la Ley 181 de 1995 en su Artículo 4° establece:

*“ARTÍCULO 4o. DERECHO SOCIAL. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo bajo los siguientes principios:*

*“Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.*

*Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.*

*Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.*

*Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo (...).”*

Entre tanto, el Decreto 111 de 1996 “*Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto*”, establece en su Artículo 70:

*“...ARTÍCULO 70. Los proyectos de cofinanciación que se encuentren identificados en el decreto de liquidación y sus distribuciones para los cuales el representante de la entidad territorial no presente proyecto, no apruebe la cofinanciación o se abstenga de firmar el convenio respectivo, podrán ser presentados, cofinanciados y ejecutados por las juntas de acción comunal o por otros órganos territoriales cuando tengan jurisdicción (L. 225/95, art. 19)”.*

De igual manera, la Ley 489 de 1998 en su Artículo 3° señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, indicando que los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Es de resaltar el contenido del artículo 41 de la Ley 489 de 1998 el cual establece que:

*“...la orientación, control y evaluación general de las actividades de los organismos y entidades administrativas corresponden al Presidente de la República y en su respectivo nivel, a los ministros, los directores de departamento administrativo, los superintendentes, los gobernadores, los alcaldes y los representantes legales de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta de cualquier nivel administrativo (...)”.*

Así, el numeral 5° del Artículo 59 de la Ley 489 de 1998 señala que es competencia de los Ministerios “*(...) coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica*”.

El Artículo 61, *Ibídem*, consagra las funciones de los Ministros, donde establece que deben cumplir, además de la Constitución Política y las disposiciones legales especiales, lo siguiente:

*“a. Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República les delegue o la Ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo (...)”.*

Además de ello, el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación, mediante documento CONPES 3955 de 2018 ha indicado, frente a las Juntas de Acción Comunal, lo siguiente:

*“...caberesaltar no solamente el desarrollo de multiplicidad de iniciativas económicas de carácter privado que buscan beneficiar a las comunidades que les dan origen, sino también a la colaboración que ha existido entre el Estado y las OAC para garantizar el desarrollo de los territorios. Así, las JAC han adelantado obras de infraestructura como puentes, caminos, puestos de salud y de policía, plazas de mercado, acueductos, alcantarillados, redes eléctricas, programas de vivienda por auto construcción, entre otros, hasta llegar a construir cerca del 30% de la infraestructura comunitaria”.*

En igual sentido, el documento CONPES 3955 de 2018 menciona que:

*“(...) la acción comunal es una forma de organización y representación social que ha contribuido significativamente al desarrollo social, económico y democrático del país. Este tipo de organizaciones encuentran su legitimidad no solamente en la elección democrática de sus representantes sino también en el*

*hecho de que, al ser sus dignatarios miembros mismos de la comunidad, conocen a profundidad las necesidades de sus representados. De esta manera, en gran parte del territorio nacional son las OAC los principales actores a través de los cuales pueden canalizarse las solicitudes comunitarias”.*

## 2. Jurisprudencia

Finalmente, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-580 de 2001 manifestó que:

*“...el desarrollo comunitario es un proceso social con acción participativa de la comunidad, al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas. Por ello, para alcanzar sus metas el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario...”.*

## III. CONSIDERACIONES SOBRE EL ARTICULADO.

El Ministerio del Deporte destaca la intención e importancia de la iniciativa normativa en torno a busca generar condiciones y sustento legal para que el Estado, pase a atender con prioridad las necesidades de las poblaciones y las zonas rurales, en materia de servicios públicos, generación de infraestructura educativa y mejoramiento y optimización de acceso a las TIC. Aunado a ello, es importante sensibilizar a los entes territoriales que destinen mayores recursos presupuestales para la construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios rurales, con el fin de atender los programas de cultura, deporte, recreación y actividad física. Por lo tanto, en el marco de nuestras competencias presentamos la siguiente sugerencia de redacción al artículo en mención:

**“Artículo 7. Bienes y servicios públicos rurales.** *Partiendo de la definición establecida en el artículo 2 de la presente ley, serán Bienes y Servicios Públicos en el campo colombiano teniendo en cuenta las necesidades y el contexto de la ruralidad los siguientes:*

(...)

- ***Cultura, Deporte, Recreación y Actividad Física:*** *disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad de la provisión de servicios de deporte, ~~cultura~~, recreación y actividad física, a sí como el fortalecimiento, mejoramiento y promoción de la infraestructura, y de los programas recreodeportivos, en aras de atender las necesidades de las comunidades.”*

Se sugiere que se separe lo relativo al sector cultura del sector deporte, toda vez que, al ser independientes en el texto propuesto, se puede trabajar de manera articulada, pero desde las competencias de cada sector. Al amparo del marco Constitucional, legal y jurisprudencial citados, consideramos importante que se incluya en el texto del proyecto de ley, el mejoramiento, fortalecimiento, y la promoción de infraestructura recreodeportiva, así como también de los programas, que, manejados a través de los institutos de deporte y recreación, o quienes hagan sus veces en cada municipio, requieran el apoyo del Ministerio del Deporte, para lo cual estaremos dispuestos a reunirnos cuando ustedes lo consideren.

Finalmente, este Ministerio queda a su disposición y de la Comisión VI de Cámara de Representantes para atender cualquier información adicional en relación con el particular y manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa, dentro de los parámetros constitucionales y legales vigentes.

Cordialmente,



**ASTRID BIBIANA RODRIGUEZ CORTES**

Ministra del Deporte

Elaboró: Óscar Humberto Jiménez Suárez - Contratista Despacho de la Ministra del Deporte

Revisó:

JUANITA ARIZA BERNAL

25-10-2023 14:50

CAMILO MISAEL IGUARAN CAMPO

25-10-2023 14:53

JAVIER HERNANDO SALINAS VARGAS

25-10-2023 15:21

OSCAR HUMBERTO JIMÉNEZ SUAREZ

25-10-2023 18:29

SANDRA PATRICIA FORERO

27-10-2023 09:57

MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA

27-10-2023 10:49

MIGUEL ENRIQUE MANJARREZ MARTINEZ

27-10-2023 12:40

LILIANA MARIBEL MORA GONZALEZ

27-10-2023 15:44

Dependencia: 100 DESPACHO DEL MINISTRO

Serie: 100-130-CONCEPTOS / 100-130-010-CONCEPTOS TÉCNICOS

Expediente: DERECHOS DE PETICION

#### ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:

[https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD\\_WEB/www/survey.jsp?t=Wnd1cOcsJFbOU5dwwOznsW%3D%3D](https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=Wnd1cOcsJFbOU5dwwOznsW%3D%3D)

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

